



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Mayo 3 de 2024

Proceso	Ejecutivo a continuación del ordinario
Ejecutante	JOSE NORBERTO CUARTAS
Ejecutada	Colpensiones
Radicado	No. 05001-41-05-001-2017-01201-00
Asunto	Resuelve excepciones

Siendo las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde (4:45 p.m.), del día y hora señalada en auto anterior, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, se constituyó en audiencia pública, dentro del presente Proceso Ejecutivo a continuación del ordinario Laboral de Única Instancia, promovido por el señor JOSE NORBERTO CUARTAS contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; a la hora indicada se declaró abierto el acto y no comparecen las partes ni sus apoderados, por lo que el Despacho procede a resolver las excepciones propuestas por Colpensiones contra el mandamiento de pago librado en su contra teniendo en cuenta lo siguiente:

Por auto de noviembre 14 de 2019, este despacho libró mandamiento de pago a favor del señor JOSE NORBERTO CUARTAS contra la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, por la suma de \$335.412 por concepto de las costas procesales impuestas en el proceso ordinario.

Notificada la orden de pago y dentro del término concedido la entidad ejecutada propuso como excepciones las de: prescripción, pago y compensación.

En traslado de dichas excepciones a la parte ejecutante, no se pronunció sobre las mismas.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 442 del Código General del Proceso, es taxativo en cuanto a las excepciones que se pueden presentar cuando el título consiste en una sentencia judicial, con lo cual solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; y además las de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida; lo que conlleva a concluir que de las excepciones propuestas por Colpensiones para el presente caso solo proceden las de compensación y prescripción, los demás medios exceptivos propuestos por la parte demandada, debe indicarse que todas ellas estaban llamadas a ser invocadas por vía de recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, tal como lo establece el art. 442 del Código General del Proceso.

Propone la apoderada de la ejecutada la excepción de COMPENSACIÓN, solicitando que se tenga en cuenta el mayor valor cancelado por concepto de pago de la obligación ejecutada. Teniendo en cuenta lo anterior, ni siquiera se aduce algo concreto para acreditar la existencia de alguna suma que pueda ser objeto de compensación parcial o total de la obligación.

Por otra parte, invoca la parte ejecutada la excepción de PRESCRIPCIÓN, para resolver la misma se tiene que: establece el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. Y que el simple escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero solo por un lapso igual. Para el presente caso del señor JOSE NORBERTO CUARTAS, se tiene que en documento 01ExpedienteDigital fl. 145 obra auto del 13 de junio de 2016 por medio del cual se liquidan las costas de dicho proceso y se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por el despacho; el 13 de marzo de 2017 se radicó la demanda ejecutiva. Así las cosas, no trascurrió el tiempo para que operara el fenómeno de la prescripción dentro del presente asunto, desde la fecha de la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho realizada y la presentación de la presente ejecución.

Finalmente, con relación a la excepción de PAGO, se encuentra que teniendo en cuenta el documento 13AcreditaciónPagoCostas, la entidad allegó constancia de depósito a la cuenta del juzgado por el valor de las costas a favor del ahora ejecutante, es decir la suma de \$335.412, constituida el 4 de marzo de 2024, situación que verificado en sistema de depósitos judiciales de la Rama Judicial se encuentra que efectivamente es cierta y consta allí dicho pago. Así las cosas, se acredita el pago total del valor de costas procesales. Razón por la cual la excepción de pago prospera.

Sin costas en esta instancia.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

### RESUELVE

Primero. Prospera la excepción de pago contra el auto mandamiento de pago librado en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones el 14 de noviembre de 2019, y se declaran infundadas las excepciones de prescripción y compensación propuestas por la entidad ejecutada Colpensiones.

Segundo: se ordena la entrega del título No. 413230004210482 a solicitud de la parte ejecutante.

Tercero: Ordena el archivo del presente proceso.

Lo resuelto queda notificado en estados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

JUEZ

Sara Ines Marin Alvarez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a785980dea77d6ff129b5f32dda771cee5ddcaef7ddf33aeaf80016ee3d3abb**

Documento generado en 06/05/2024 10:33:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**